



UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN No.60 de 2012

“Por medio de la cual se revoca una decisión del Consejo de Facultad de Educación y Ciencias dentro del concurso público de méritos para proveer una plaza docente de tiempo completo, en el área de Pedagogía del departamento de Educación y Humanidades”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,
en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No.09 de 2005 del Consejo Superior estableció el procedimiento para la vinculación de profesores de planta de tiempo completo y de medio tiempo en la Universidad de Sucre;

Que mediante Acuerdo No.23 de 2011 de fecha 21 de diciembre de 2011, el Consejo Superior autorizó la apertura de concurso público de méritos para proveer plazas docentes en la Universidad de Sucre;

Que el artículo 2o. del Acuerdo No.23 de 2011, facultó al Consejo Académico para que, con base en lo establecido en el artículo 5o. del Acuerdo No.15 de 2009, defina los términos y plazos de la convocatoria, y reglamente las condiciones de las pruebas;

Que el Consejo Académico, a través de la Resolución No.25 del 12 de marzo de 2012, estableció los requisitos, calidades, criterios de evaluación, procedimientos de inscripción y términos del concurso público de méritos para proveer cargos docentes;

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo de Facultad de Educación y Ciencias realizó la revisión de las hojas de vida presentadas en el concurso público de méritos para proveer una plaza docente de tiempo completo, en el departamento de Educación y Humanidades, área de Pedagogía, y en sesión del 9 de mayo de 2012 decidió no seleccionar la hoja de vida de la Licenciada en Español y Literatura, Evelyn de Jesús Guerra Morales, debido a que, en su criterio, la aspirante no cumple con uno de los requisitos exigidos en la convocatoria;

Que la aspirante **Evelyn de Jesús Guerra Morales**, interpuso recurso de reposición y apelación contra la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Educación y Ciencias argumentando que si cumple con los requisitos básicos para participar en el concurso de la plaza del área de Pedagogía, y solicita se tenga en cuenta su nombre, debido a que es Magister en Educación, área que está compuesta por la pedagogía como disciplina o ciencia, la didáctica, el currículo, la investigación educativa, etc, y anexa el plan de estudios donde se evidencia que todos los créditos están relacionados con la pedagogía. Igualmente, adjunta su experiencia docente, publicaciones, y certificación del Centro de Lenguas Extranjeras de la Universidad de Sucre, en donde se deja constancia que realizó dos niveles de comprensión lectora en inglés con una intensidad horaria de 100 horas equivalentes a los indicadores de comprensión lectora del nivel B1 del Marco Común Europeo para la enseñanza de las lenguas;

Que el Consejo Académico, en sesión del 23 de mayo de 2012, analizó el recurso de apelación presentado y al considerar pertinente la sustentación de la solicitud presentada por la peticionaria;



UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Ordenanza 01 de 1977, Resolución MEN 1064 de 1995

CONSEJO ACADÉMICO

RESOLUCIÓN No.60 de 2012

“Por medio de la cual se revoca una decisión del Consejo de Facultad de Educación y Ciencias dentro del concurso público de méritos para proveer una plaza docente de tiempo completo, en el área de Pedagogía del departamento de Educación y Humanidades”

RESUELVE:

- ARTÍCULO 1o.** Revocar la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Educación y Ciencias en sesión de fecha 9 de mayo de 2012, en el sentido de no preseleccionar la hoja de vida presentada por la aspirante **Evelyn de Jesús Guerra Morales**, y en consecuencia preseleccionar la hoja de vida de la aspirante, **Evelyn de Jesús Guerra Morales**, con base en lo dicho en la parte motiva de la presente Resolución.
- ARTÍCULO 2o.** Comunicar esta decisión a la aspirante, y al Consejo de Facultad de Educación y Ciencias, para lo de su competencia.
- ARTÍCULO 3o.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2012.

Original firmado por
VICENTE PERIÑÁN PETRO
Presidente

Original firmado por
JEINY EMILIANI RUÍZ
Secretaria

Transcriptor : Rocío Acosta Álvarez